"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 070-2024-MDCH/OGAF

Chilca, 16 de setiembre del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTO:

El Expediente N°17420-2024, de fecha 28 de agosto 2024, presentado por el administrado Gutierrez Rueda Efraín Junior; Informe N°658-2024-OT-OGAF/MDCH de 04 de setiembre del 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N°125-2024-SGRCyAC-GDHyS-MDCH de 06 de agosto del 2024 de la subgerencia de Registro Civil y Administración del Cementerio; Carta N°068-2024-OT/MDCH de 11 de setiembre del 2024; de la Oficina de Tesorería; Carta N°069-2024-OT/MDCH de 11 de setiembre del 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N°27/MEY-2024 de 12 de setiembre del 2024; Informe N°684-2024-OT-OGAF/MDCH 13 de setiembre del 2024 de la Oficina de Tesorería; sobre la devolución del dinero a favor del administrado GUTIERREZ RUEDA EFRAIN JUNIOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). El artículo 196° de la Constitución Política, señala que los bienes y rentas de las municipalidades, son entre otros: "Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas Municipalidades, conforme a Ley.

Que, el Articulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el: "Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El sub numeral 2.3 del numeral 2. Del artículo V del título preliminar de la Ley citada, señala entre otros, como fuentes del procedimiento administrativo: "Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente".

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se señala que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, por la siguiente fuente: "Las contribuciones y tasas que determines los Consejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Titulo III". El literal a) Del segundo párrafo del artículo 60° de la ley citada, señala que, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece entre normas generales, la siguiente. "La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los limites dispuestos por el presente Titulo; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades". El primer párrafo del artículo 66° de la Ley citada, establece que "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Expediente N°17420-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, el administrado Gutierrez Rueda Efraín Junior, solicita devolución de dinero del pago de Recibo de Caja N° 00161642024 debido que realizo el pago de S/ 178.79 (Ciento setenta y ocho con 79/100 soles). Respecto a Matrimonio Civil y por motivos personales y de salud realizo el cambio de lugar de su matrimonio (del local municipal a su domicilio conyugal).

Que, mediante Informe N° 658-2024-OT-OGAF/MDCH, de 04 de setiembre del 2024 la Oficina de Tesorería, solicita información a la Subgerencia de Registro Civil y Administración del Cementerio. Respecto a la solicitud de devolución de dinero del administrado Gutierrez Rueda Efraín Junior.

Informe N°125-2024-SGRCyAC-GDHyS-MDCH de 06 de setiembre del 2024 de la Subgerencia de Registro Civil y Administración y Finanzas sobre la devolución de dinero del administrado Gutierrez Rueda Efraín Junior, por lo que informa que el administrado realizo el pago por derecho de Matrimonio Civil dentro del Local Municipal Sábados y que por motivos personales y de salud realizo el cambio de lugar (del local municipal a el domicilio conyugal) por lo que el administrado realizo dos pagos por el mismo tramite y solo varia el lugar de la celebración del Matrimonio Civil.

Que, mediante Carta N°068-2024-OT/MDCH de fecha 11 de setiembre, la Oficina de Tesorería solicita al administrado Gutierrez Rueda Efraín Junior el Recibo original de Caja N° 00161642024 por el importe de s/178.79 (Ciento setenta y ocho con 79/100 soles). Requisito para el trámite de devolución de dinero. Por lo que con carta de fecha 11 de setiembre del 2024 el administrado refiere que no cuenta con el recibo por lo que refiere se verifique en los archivos.

Que, mediante Carta N°069-2024-OT/MDCH de fecha 11 de setiembre, la Oficina de Tesorería solicita la verificación de originalidad del Recibo de Caja N° 00161642024 por el importe de s/ 178.79 (Ciento setenta y ocho con 97/100). Con Informe N°27/MEY -2024 de fecha 12 de setiembre del 2024, se informa la validación del recibo a nombre del contribuyente Gutierrez Rueda Efraín Junior.

Que, mediante Informe N° 684-2024-OT-OGAF/MDCH, de fecha 13 de setiembre del 2024, la Oficina de Tesorería, informa que el administrado Gutierrez Rueda Efraín Junior realizo el pago de S/178.90 (Ciento sesenta y ocho con 79/100 soles) con Recibo N° 00161642024 para el pago por derecho de Matrimonio Civil dentro del Local Municipal Sábados y que por motivos personales y de salud realizo el cambio de lugar (del local municipal a el domicilio conyugal)

por lo que el administrado realizo dos pagos por el mismo tramite y solo varia el lugar de la celebración del Matrimonio Civil.

Estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, *la solicitud presentada por el administrado GUTIERREZ RUEDA EFRAIN JUNIOR, sobre la devolución del pago realizado mediante Recibo de Caja N° 00161642024 por el importe de S/178.79 (Ciento setenta y ocho con 79/100 soles).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR *a la Oficina de tesorería, realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución del pago realizado por el importe de S/ 178.79 (Ciento sesenta y ocho con 79/100 soles), a favor del administrado GUTIERREZ RUEDA EFRAIN JUNIOR.*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, *que se notifique a la administrada la emisión del presente acto resolutivo para su conocimiento y fines correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, *a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE
OFICINA DE TESORERIA
V°B°

Municipalidad Distrital de Chilca Cañete
Sub Gerencia de Registros Civiles y Administración de Cementerio
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
Econ. JULIO CAMILO SANDOVAL ACEVEDO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS